

Honorable Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Sesión vespertina de Noviembre 21

Asisten 56 H. H. Representantes.

Preside el Sr. Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

Actúan: El Secretario Señor Eduardo Daste Plorante, y el Prosecretario Sr. Pedro J. Parra.

Sumario

- I. Se instala a las 4 y 20 p. m.
- II. Por orden de la Presidencia, se continúa la discusión sobre el asunto Rupert, que se dejó en suspenso en la sesión matutina de hoy.
Pasa a segunda.
- III. La Presidencia informa al H. Doctor R. Coello Serrano que, oportunamente se conocerá el Informe sobre una solicitud presentada por el Señor Gallegos.
- IV. Se levanta la sesión a las 5 y 35 p. m. con el fin de instalarse en sesión reservada para estudiar el asunto de la Señora E. Matheju, de conformidad con lo resuelto en la sesión matutina de hoy día.
- V. Se reinstala la sesión a las 7 y 50 p. m.; y,
Se da lectura al Mensaje del Señor Presidente de la República sobre la Proforma del Presupuesto para 1947.
Pasa a estudio de la Comisión de Presupuesto.
- VI. Se levanta la sesión a las 8 p. m.
- I. Se instala a las 4 y 20 de la tarde, bajo la Presidencia del H. Doctor Suárez Veintimilla.
Concurren los siguientes Honorables: Arizaga, Alarcón Rupert, Andrade Cevallos, Aropiazu, Cadena, Cabrera, Calero, Castillo, Corvajal Angel, Corvajal Hugo, Crespo, Coello Serrano, Fernández Córdoba, Corral, Costa, Dominguez, de la Torre, Gronizo, González, Guillen, Guzmán, Illingworth, Martínez Romero, Martínez Astudillo, Mortensen, Morsoso, Mendosa, Miranda, Mercado, Moneayo, Muñoz Andrade, Pittman Ortiz Bilbao, Ojeda, Pérez, Panehana, Plaza, Pezantes, Palacios Orrellana, Samaniego, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quintana, Terán Coronel, Terán Varca, Valdez, Vázquez, Villagómez, Villacrés, Viteri y Witt.
Ingresan atrasados los H. H. Guizado, Muñoz Romero, Narváez y Peña.
No concurre el H. Ponce Entriguera.
Actúa el Secretario Señor Eduardo Daste Plorante.

La Presidencia ordena que continúe el estudio del asunto de la familia Rupertí que queda suspendido en la sesión de la mañana.

El H. Domínguez.

Señor Presidente:

En este complejo problema que viene considerando la Asamblea desde la mañana de hoy, y cuya solución lo va a buscar esta tarde, voy a concretarme a exponer los fundamentos que consideró la Comisión para presentar su informe, y voy a defender lo que debe defenderse por parte de la Comisión en su informe de mayoría, en guarda de la responsabilidad que tiene sobre tan delicado asunto. Refiriéndome a las observaciones del H. Doctor Coello Serrano, debo decir, que no es verdad que se ha resuelto definitivamente el caso que él se refiere, pues solo se han cruzado ideas al respecto. La Comisión en su afán de buscar mayor luz para dar un informe a conciencia, ha hecho llamar y ha escuchado a las partes a fin de pronunciarse con estricta justicia. El argumento de orden moral que si lo acepta en principio el H. Coello, ya que existe la opinión del primer Magistrado de la República, lo ha tomado muy en cuenta la Comisión para presentar su informe de mayoría, y para justificar la razón de este informe quiero agregar algunos detalles sobre este asunto, poniendo los antecedentes que sirvieron de base para la Comisión. Es bien sabido que las Jefaturas Supremas de este país, y de todos los países se creen investidas de atribuciones para intervenir en todos los Poderes, y por lo mismo se dictan decretos que favorecen o hacen justicia a determinadas personas. Con este antecedente, Señor Presidente, en el caso concreto, se presentó una denuncia suscrita por el entonces Procurador de Sucesiones en el que dice dicho funcionario que ha habido fraude y perjuicios para los herederos en el caso Pitarquí. Esta es la primera voz de alarma que decía que bien podía haber cometido la Corte de Justicia un error. El Señor Ministro de Gobierno tomando como base esta denuncia del Procurador de Sucesiones suscribió un informe en el que ratifica el documento anterior presentado por el Procurador. El Ministro de Gobierno no añade ni quita nada a la queja del Procurador. Estos son los documentos que tienen alta valía moral. Como tercer hecho podemos informar de un testimonio vertido por el Dr. Alejandro Ponce Borja en el que dice más o menos esta frase: que si fuera posible desvariaría lo que se ha hecho. Frente a este documento viene también el informe suscrito por el Doctor José María Velasco Herra, actual Mandatario de la Nación. Todos estos abogados sabían que al opinar en tal sentido iban contra la autoridad de cosa juzgada, pero conscientes de todo esto, opinaron en tal sentido, y se expidió el decreto que conocemos, partiendo como considerandos del mismo los puntos de vista que expuso el Señor Procurador en su denuncia, y que fueron ratificadas en el informe del Señor Ministro de Gobierno y que hasta cierto punto estuvieron

de acuerdo con la opinión ilustrada del Dr. Alejandro Ponce Borja. Me permito hacer esta síntesis de los antecedentes que se ha tomado en cuenta, a fin de que se vea el procedimiento y los medios con que ha contado la Comisión. La Comisión ha tenido el cuidado de pesar bien la documentación presentada y los antecedentes de este asunto, y no contenta con esto, provocó una conversación de las partes para tomar nota de las recíprocas acusaciones, cargos y descargos que se hicieron, y llegó a la conclusión que ha sido sintetizada en el informe de mayoría. Se puede arguir que con este informe se confirma un procedimiento pasando por encima de una decisión del Tribunal de Justicia. Hemos pesado la importancia de tal decisión, y hemos pesado también la responsabilidad de la decisión que vamos a tomar; pero no hemos podido sustraernos de la influencia moral que todos los documentos hacen ver a las clases, y a pesar de que la Corte de Justicia nos merece todo respeto en sus decisiones, hemos dado el valor que se merece como argumentos de peso moral a las opiniones de los Abogados que ya hemos mencionado. Se acusa al Concejo Municipal cuyo nombre no quiero pronunciar porque es conocido, y se ha dicho que ha hecho muchas cosas fuera de ley, más se ha tejido una hábil red, a modo de tela finísima que cubre la podredumbre de procedimientos; pero nosotros hemos querido descubrir la verdad, tal como el fiscalizador, que con los números busca en el fondo de las partidas hábilmente acomodadas, la comprobación de desfalcos y filtraciones. Puede estar equivocada la Comisión, pero debo advertir que no hemos sido parciales, ya que hemos rendido en nuestro informe, pleitesía a la verdad y a la justicia, y anhélamos que en nuestro país se abra la puerta a la luz y a la verdad para poder garantizar así el derecho de quienes lo merecen. Dejo así a salvo la dignidad de esta Comisión, y justifico el informe de mayoría presentado por la misma sobre tan delicada cuestión.

El H. Martínez Boteto.

Señor Presidente:

Comienzo por reconocer el profundo sentimiento de imponderable justicia que ha informado el criterio de la Comisión en su informe de mayoría, y del que no ha estado ausente tampoco la Comisión en su informe de minoría. Cada uno de los miembros que han suscrito los informes no han tenido mayor interés que hacer honor a la justicia y a la ley; pero dentro de esta unidad de criterio para rendir homenaje a la ley y a la justicia, han tenido las dos fracciones de la Comisión sus puntos de discrepancia. Se que uno solo de los dos informes presentados ha de ser admitido por la Asamblea, y en este caso merece hacer el análisis de fondo de los dos informes. Ante todo, Señor Presidente, no podemos perder de vista que es un principio de justicia universal no solamente dentro de los límites de un Estado determinado, sino en todos los ámbitos del mundo, y en todas las legislaciones la garantía que debe prestarse a los fallos ejecutorios expedidos por la autoridad competente. Nunca podrá estar cierto ningún Juez o Tribunal para decir que su fallo asegura en verdad la

justicia, pues la duda estará siempre en ellos, más ante la duda y ante la imposibilidad de una
 justicia absoluta, por lo menos se ha hecho necesario que las legislaciones del mundo consagren
 la efectividad de un fallo y la perdurabilidad de las decisiones de un Tribunal. En nuestra legislación,
 también encontramos la consagración de estos principios y derechos, y creo que deben ser respetados. Es
 innecesario ahondar en discursos de carácter filosófico o especulativo para demostrar la necesidad
 de conservar intacta la institución de la cosa juzgada, y por lo mismo no voy a extenderme
 más sobre este asunto, porque ya se ha hablado con amplitud, y se han expuesto razones de peso.
 Voy solo a referirme a una circunstancia en el orden legal y en el orden moral. En lo legal,
 como se ha dicho con acierto esta mañana, quiero hacer una observación: el Señor Presidente
 de la República, Doctor José María Velasco Ibarra, que hace honor al solio presidencial, y que
 a través de sus actos ha buscado el imperio del orden en el país, fue el primero, después del 30 de Marzo,
 en reconocer la necesidad de establecer el orden legal y jurídico para que subsista en el país un
 fundamento para las relaciones entre los ciudadanos entre sí, y de los ciudadanos con el Estado.
 Es importante tomar en cuenta los términos en que están concebidos los decretos expedidos en
 esos momentos. El de 30 de Marzo, y el de 13 de Abril y más aún el de 30 de Marzo de 1946 en el
 que reconoce el Doctor Velasco Ibarra que subsista en el país el régimen constitucional de
 1945 como lo dice textualmente el decreto reservando como única facultad para el Gobierno el
 dictar las medidas para obtener el orden y la paz en la República. Se deja establecido en este
 decreto lo sustancial de toda la legislación, y no se altera el orden constitucional hasta ese momento.
 En el decreto de 13 de Abril en el que se desconoce ya el orden constitucional de entonces porque
 se convoca a una Constituyente, también el Presidente tuvo mucho cuidado en seguir manteniendo
 el régimen de una legislación en el país, y así en el Artículo tercero de este decreto de 13 de Abril
 se hace notar que hasta que se reúna la Asamblea Constituyente el Gobierno dictará todos
 los decretos que sean necesarios para la buena marcha del país. (Véase el Artículo tercero del
 decreto de 13 de Abril). Según esto el mismo Señor Presidente de la República, ante la imperiosa
 necesidad de alterar en cierto modo el orden constitucional establecido, pero sin dejar al mismo
 tiempo de poner un basamento a la vida jurídica, como primera providencia, expidió el decreto
 de mantener el orden legal en lo posible. Por tal decreto consagró los fueros del Poder Judicial y
 también la institución de cosa juzgada. Las mismas leyes seguían pues rigiendo en el país,
 después del decreto, con los mismos principios que regulan nuestra vida jurídica, así por ejemplo,
 el Código de Procedimiento, y los demás Códigos. En aquel entonces también debía regir el Artículo
 del Código de Procedimiento (Lee). No es una novedad de este Código el hecho de consagrar y
 garantizar las decisiones de los Tribunales de Justicia, pues esta garantía es una institución

vieja puesta en nuestros Códigos al igual que en los de otros países. Tenemos disposiciones en ciertos artículos que hablan de la posible nulidad de una sentencia ejecutoriada, y dan las reglas para tales casos; pero esto que es una excepción, en la práctica normal de la legislación, tiene un límite respecto a los fallos dictados por la Corte Suprema; así lo sustenta el Art. 320 del mismo Código. Tenemos pues, una serie de disposiciones que garantizan la eficacia e inviolabilidad de los fallos judiciales, sobre todo los dictados por la Corte Suprema. Aplicando los mismos Decretos dados por el Doctor José María Velasco Ibarra, tenemos, digo, que reconocen que estos decretos consagran la legislación entonces vigente, y por lo mismo se entiende su validez y garantía a los fallos dictados por los Tribunales de Justicia, conforme a las disposiciones de nuestros Códigos mencionados. En cuanto al aspecto moral que ha sido tomado en cuenta por la Comisión en su informe de mayoría también es sabido que en una partición de bienes bien puede cometerse errores que resulten perjudiciales a alguna de las partes; pero en tales casos está expedita la vía de la función judicial para el reclamo y para la rescisión en caso de verdadera injusticia. No hace falta recurrir a un decreto, ni tampoco a la resolución de un cuerpo legislativo; pues, la ley da una puerta abierta para esta rescisión. En este aspecto hay el caso de la rescisión por lesión enorme, y se tiene un plazo de cuatro años para el reclamo sin necesidad de atropellar las leyes ni el principio de inviolabilidad de los fallos que caracterizan a las decisiones de todos los Tribunales de Justicia, sobre todo al tratarse de la Corte Suprema. Ahora bien, quien no ha hecho uso de este derecho, en el supuesto de ser perjudicado, se entiende que no ha sufrido ningún perjuicio o que renuncia a la indemnización correspondiente; mas al cabo de años y años, cuando las propiedades objeto de una repartición se han transmitido hasta terceras personas inclusivas, resulta un verdadero atentado contra la justicia el tratar de alterar fallos expedidos por la Corte Suprema, a pretexto de haber sido perjudicado. Muchas veces puede ser impresionada cualquier autoridad, y por tal impresión o sugestión de la cual no puede excluirse ninguna autoridad, puede desviarse su criterio porque esta es una característica en la naturaleza humana. Por falta de fidelidad de las informaciones, el modo imperfecto de presentar las cosas con cierta desfiguración tendenciosa pueden impresionar a una autoridad y puede estar en peligro la justicia de un momento a otro. Por esto se ha establecido la institución de la cosa juzgada, a fin de que se respete las decisiones de los Tribunales de Justicia. De lo contrario, puede el criterio cambiar de un día a otro, hoy es una parte la que impresionará a la autoridad y obtiene un fallo favorable; pero mañana la otra parte impresionará a su vez a la autoridad y volverá a dictarse una resolución contra la cosa juzgada. Así no se puede conservar la justicia ni puede haber garantía en las resoluciones de los tribunales. Se dijo

esta materia que la Asamblea Constituyente este momento no está al frente de una resolución de un fallo que tenga el carácter de autoridad de cosa juzgada, porque se dijo que este fallo ha sido modificado por un decreto; pero la Asamblea debe defender, ante todo, la estabilidad de las instituciones judiciales. En la Constitución que estamos discutiendo se establece como una cosa necesaria la relativo a la cosa juzgada y se dice que en ningún pleito habrá mas de tres instancias. Si estamos poniendo esto en la Constitución, y por otro lado estamos queriendo revisar un fallo emitido por la Corte Suprema, sería contradictorio que un asunto particular vaya contra una garantía que está consignada en la Constitución. Es posible que un fallo definitivo afecte a los derechos de justicia en un caso particular, pero este caso es de excepción y solo por el hecho de querer componer un daño particular, no se debe hacer un daño mayor, afectando a la estabilidad de las sentencias de la Corte Suprema. Y esto no se puede tampoco defender a pretexto de que las dictaduras tienen atribución para deshacer las instituciones; en tal caso nadie estaría seguro de sus derechos si las dictaduras atacaran todas las leyes, y sería desastroso para la marcha normal de la vida social. Yo entiendo que un Poder como la Asamblea que trata de organizar el país, no puede poner un antecedente en el sentido de que los fallos judiciales han de ser un mito. Por todo esto, aparte de otras consideraciones, concluyo por manifestar que mi voto no puede ser en otro sentido que el de aprobar el informe de minoría, con el que estoy de acuerdo.

El Sr. Vázquez.

Señor Presidente:

En la sesión de la mañana se han hecho exposiciones muy valiosas alrededor de este asunto y por esto yo no voy a concretarme, sino a ciertos antecedentes por los que he podido formarme un criterio dentro de la Comisión. El informe de mayoría, Señor Presidente, manifiesta una duda ya en cuanto a los sualúos, y a la diferencia de las adjudicaciones, ya en los trámites que se cree no han confirmado la justicia, etc, pero concluye porque no debe derogarse el decreto del Doctor Velasco Ibarra, en el cual se hecha a rodar la autoridad de cosa juzgada de un fallo de la Corte Suprema. Yo, haciendo una comparación entre los antecedentes de este caso, el propio decreto y los informes de mayoría y minoría que se han leído, me inclino a creer que debe ser aprobado el informe de minoría. Pues, respetando en lo que vale la actuación del Sr. Presidente de la República, creo por otro lado, que el Doctor José María Velasco Ibarra en las últimas horas de su dictadura, ha sido sorprendido por alguna de las partes que ha pretendido obtener un decreto, una especie de dedicatoria para un caso particular, decreto que la H. Asamblea, por dignidad nacional, por respeto a la justicia, necesita derogarlo. Y pasando a otro aspecto, el derecho procesal establece las normas fundamentales por las cuales en el caso de ocultación

de bienes, inconformidad en las particiones y avalúos, etc, se puede hacer la reclamación judicial y esto lo consagra tanto el Código sustantivo como el adjetivo, a fin de garantizar los intereses de las partes. Por lo mismo, si se vió que había ocultación de bienes o inconformidad en los avalúos, lo natural y lógico era hacer el reclamo correspondiente, y a su debido tiempo. Otro de los aspectos que menciona el decreto es que los avalúos, han sido irrisorios, capaz de que aún el Fisco ha sido perjudicado en el impuesto que se paga en estos casos; pero yo creo que estos bienes han sido inventariados y avaluados hace muchos años y en sus justos precios, y no cabe que a estas horas, después de mucho tiempo, se comience a calificar de precios irrisorios los que constan en esos avalúos. Además, si el Procurador de Sucesiones elevó una queja en el sentido que se deja indiciando, yo creo que este funcionario no ha sabido cumplir con sus obligaciones, pues la misma ley le da los caminos y procedimientos para actuar en tales casos, y tiene la facultad para reclamar cuando existiera ocultación de bienes o deficiencias en los avalúos. Luego, yo no veo la fuerza de este argumento. Se dice también en el antecedente del decreto que la totalidad de los bienes han sido del Señor Emilio Ruperki, y que se han cometido fraudes al hacer la repartición; pero se ha dicho que el juicio de partición ha sido bien tramitado, y esto significa que las partes estuvieron de acuerdo en estos instantes; pues en el momento que se sustanciaba el juicio hubieran reclamado si es que tenían discrepancias; porque las partes tenían la facultad y oportunidad para reclamar cualquier posible injusticia. Estimo que sobre todos estos puntos se han dado resoluciones y fallos; mas el decreto ha hecho de menos todas estas actuaciones de los jueces. Asimismo se plantea el argumento de que ha habido discrepancia en las adjudicaciones; pero también en este aspecto, las partes tenían facultad de reclamar y podían demandar la rescisión. Tengo para mí, que habiéndose dictado este decreto, se ha llegado a sorprender al Presidente de la República y se ha cometido un atentado contra el Poder Judicial, y como el informe de minoría está de acuerdo con los puntos de vista legal y moral para subsanar este atentado, creo que hay que confirmar este informe en guarda de la justicia y el decoro. Y en cuanto al procedimiento de la Comisión, si es que se tomaban en cuenta todos estos antecedentes no veo que haya sido necesario convocar a las partes para que expongan sus puntos de vista sino que debía la Comisión estudiar e informar directamente. Repito, yo me inclino porque se acepte el informe de minoría, ya que solo así se podrá salvar el principio de responsabilidad que tiene la Constituyente frente a estos problemas relativos a garantizar los fallos de los tribunales de Justicia, y es necesario actuar en esta forma para no dejar un antecedente sumamente peligroso de seguir atentando contra la Institución de cosas juzgadas.

El Sr. Martínez Astudillo.

Señor Presidente:

Por oportunos y sólidos fundamentos que sostiene el informe de la Comisión de minoría, bajo el punto de vista jurídico, y defendiendo por otra parte las éticas, en lo relativo al caso que se discute, así como los discursos que se han pronunciado esta mañana y los que se están pronunciando en esta sesión, han tocado ya todos los puntos de debate sobre tan importante cuestión. Pero voy a someter solo dos razonamientos en favor de lo que estimo yo, como legislador y como Abogado, defensor de la justicia y el orden jurídico. Antes, debo expresar mi voto de respeto y admiración a la opinión de los dignos colegas que han suscrito el informe de mayoría, voto que lo expreso también al primer Magistrado que siempre ha estado guiado de un sentido de justicia pública, aunque ha dado un decreto a base de una insana y tendenciosa información de parte interesada. Los dos razonamientos a que me he referido son estos: Primero, una cuestión de sentido común y por lo mismo de razón universal. Está a la vista de todos que es mucho más fácil plantear un asunto como estos a una Asamblea Constituyente, y a la Comisión de esta Asamblea, para que de su resolución, antes que dejar que lo resuelvan los tribunales de Justicia, porque para la parte interesada es importante que no se pesen con la debida tradición y experiencia todos los detalles y antecedentes, ni tampoco se busquen y conozcan todas las pruebas en pro y en contra de una cuestión planteada. Este es un punto de reflexión. Además, es contradictorio que el legislador dejando su misión específica de legislador, se convierta en Juez, o interventor de no solamente los trámites sino aún de los fallos emitidos ya hace mucho tiempo por el Poder Judicial. El otro de los razonamientos está consagrado por la defensa que han hecho los juristas de todo el mundo sobre el orden social y jurídico en el que descanza la paz pública. Este principio de orden social consagra la prohibición de que el Poder legislativo interfiera la acción del Poder Judicial no solo porque no es de su cometido el tratar de cuestiones de esta naturaleza, sino también por los peligros que puede traer la intervención del Poder legislativo en los trámites y fallos por los cuales se administra justicia en la sociedad. Por contrario, acariciaría un desorden social inmediato y traería la alarma de todos, ya que con una resolución de esta naturaleza, no habría ninguna garantía para la ley, se crearía el caos y la anarquía. Por estos razonamientos voy a votar y votaré por el informe de minoría que está planteando el verdadero punto de vista de la justicia en este especial caso, y el que está defendiendo el orden social no solo para ahora sino para el futuro de la República.

El H. Crespo.

Señor Presidente:

Para votar mi exposición voy a permitirme hacer mi voto que lo he traído aquí. (lee). Yo creo que con el decreto no se comete ninguna injusticia, sino que se resuelve que se tramite el caso en una forma adecuada para garantizar los derechos de las partes, sin atacar a los fundamentos

291

3

que tenían los herederos para su reclamo. La mayoría de la Comisión ha procedido, como lo indica su informe, guiados por un espíritu de imparcialidad y justicia.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

No pido que se lea el inciso primero del Art. 44 del reglamento de la Constituyente, porque estoy observando que algunos Honorables intervienen varias veces en la discusión de un mismo asunto y han leído además, su razonamiento.

Ha Secretaría da lectura al Art. 44, inciso 1º del reglamento de la Asamblea, a solicitud del H. Coello Serrano.

El H. Crespo expresa que si bien el inciso leído prohíbe a los Diputados leer sus razonamientos, el manifestante ya los leyó.

El H. Calero.

Señor Presidente:

No he firmado el informe de la diputación manabita, con el que estoy de acuerdo en parte por asuntos de delicadeza personal. Pero, en una de las sesiones del mes de Agosto, al hablar sobre estos mismos aspectos, sostuve como tesis general que ninguna dictadura debe ir en contra de las resoluciones de los tribunales, y peor contra la autoridad de cosa juzgada. También sostuve que cuando una de las partes en un reclamo de este género recurre a la dictadura para hacer valer sus derechos, es porque considera en su interior, que no tiene derecho estricto para una reclamación justa, pues de lo contrario, lo habría hecho valer a través de los tribunales de Justicia. Consecuente con esta mi opinión, voy a dar mi voto en el asunto que se está discutiendo, para lo cual quiero proceder no como un profesional, sino como un legislador. Como antecedente quiero manifestar la admiración y el respeto que se merece el informe de mayoría que ha considerado para emitir su parecer algunos aspectos de orden moral, especialmente el hecho de que haya habido la opinión de abogados meritisimos y competentes, y la firma del Sr. Presidente de la República. Pero debe entenderse que frente a estos personajes y a estas circunstancias, se encuentra la Diputación de Manabí en la que soy uno de sus representantes y para defender el derecho y la justicia voy a votar por el informe de minoría.

El H. Guzmán.

Señor Presidente:

Como todos y cada uno de los Diputados aquí presentes tenemos que contribuir con nuestro voto a la resolución de este asunto, yo, antes de dar mi opinión, he puesto atención a los informes de mayoría y minoría, así como a los discursos que se han vertido en favor y en contra de las respectivas

tesis. Debo comenzar declarando que los Honorables Diputados, de mayoría y minoría están respaldados por su solvencia moral y profesional; mas, es la verdad, que de los dos informes, el de mayoría estriba su fuerza en consideraciones de orden moral y el de minoría se fundamenta principalmente en principios de ley. ¿Cuál debe predominar? No conozco a los litigantes, es decir a las partes interesadas en este importante asunto, pero es mi afán que la resolución de la Honorable Constituyente se base en procedimientos y principios de estricta justicia. Considerando que en nuestras levantiscas y turbulentas democracias hay etapas de anormalidad y normalidad en los gobiernos, preguntó a la Honorable Asamblea si debemos apreciar en igual forma el fallo de la Corte Suprema dictado en un ambiente de normalidad frente al Decreto Ejecutivo expedido en un momento de anormalidad política. Hay que considerar, asimismo si es posible que una dictadura haga tabula rasa de un fallo dictado por los tribunales, y que tiene la autoridad de cosa juzgada. ¿Puede una dictadura inmiserirse y hacer caso omiso de la alta función judicial? Me parece que no. Las dictaduras son transitorias, y lo transitorio no tiene fuerza de estabilidad. Si los poderes legítimamente constituidos no dan derechos, simplemente los reconocen, ya no creo que los regímenes dictatoriales, prevalidos de sus facultades omnímodas, no formen en cuenta esta posición y dicten resoluciones que afecten sustancialmente el derecho de los ciudadanos, a pesar de que siempre se tiene el cuidado de declarar vigente una constitución; porque la dictadura comprende la necesidad de encausar sus actos siquiera aparentemente en un estatuto jurídico. En el caso concreto, la Asamblea del 46, por respeto a los Poderes legalmente constituidos, y a las normas consagradas en nuestros códigos, debe declarar sin valor el decreto dictatorial expedido sobre el asunto que discutimos, y por lo tanto estoy de acuerdo con el informe de minoría.

El H. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Cuando se discute el caso Ruperth, yo me siento contento, pues yo me hice eco de este caso a los pocos días de llegar a la Capital antes de que se instale la Asamblea. Tuve la ocasión de ver como el Señor Ruperth reclamaba el decreto en forma insistente en un Ministerio de Estado, y se instaba a un funcionario del Poder Judicial a fin de que se despachó pronto este asunto. Lo quiero exponer mis puntos de vista en esta Asamblea y vengo de hablar como acostumbro, sin temores ni restricciones de ninguna clase. Se habla de aspectos morales, especialmente en el informe de mayoría; se habla de que se ha perjudicado a las partes; de que los ovalitos no han estado conformes; etc. Yo si creo que se ha perjudicado a las partes, y me consta a mí, y al Señor Presidente de la Asamblea que ha visitado e inspeccionado las propiedades motivo de este reclamo en la provincia de Manabí. Pues hemos visto que una de las partes, principalmente la que ha puesto su sudor y su afán en esas tierras, ha sido perjudicada.

Nosotros tenemos pues, que llegar a la conclusión lógica y final de que ha habido injusticia y fraude si en una hijuela de adjudicación osoma una pequeña cantidad hace doce años; pero esa misma propiedad motivo de la hijuela se hipotecó en cuarenta mil sueres, y hoy día, tengo la evidencia que la parte, que se cree perjudicada y que tanto reclama no lo vendiera ni por cien mil sueres. Yo respeto el criterio, y, por cierto, que no tengo más que reconocer méritos en cada uno de los miembros de la Comisión, y sólo quiero referirme a algunos aspectos del informe de mayoría. Los aspectos morales que en él se plantean son dignos de tomarse en cuenta; más yo considero que si se victimó al Presidente de la República para que diera un decreto como el expedido, y si se ha victimado a la Comisión de mayoría poniendo argumentos mal intencionados para que esta Comisión emita el informe en los términos propuestos, debo advertir que yo no me dejaré victimar ni sorprender. Yo conozco Manabí, y me doy cuenta de los hombres de Manabí, y en este orden de conocimiento hasta he sido compañero de estudios del Señor Herrera, pero quiero conservar mi posición rectilínea de legislador, y en mis opiniones no tendré parcialidad. En una de las sesiones que asistieron las partes para exponer sus puntos de vista frente a la Comisión, la parte reclamante dijo que estaba conforme en cierto sentido; claro que debía estar conforme, porque, como digo, los seis mil sueres a que asciende la hijuela de adjudicación se habían hipotecado en cuarenta mil sueres. Además ha comprado dos acciones, con lo cual puede reclamar mucho más de lo que nos imaginamos. Como se ha hablado largamente y se ha hecho incapie en asuntos de moral, tengo también un documento de orden moral que hace fuerza al informe de minoría, pido pues, que se lea por Secretaría una solicitud presentada por lo más granado de la ciudad de Bahía que respalda la justicia que asiste a las partes y que ha sido desvirtuada por el decreto mencionado.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

Como no se encuentra a mano la solicitud, rogaría que el H. Palacios retire su petición de que se le lectura a este documento, porque considero que ya ha sido debatido suficientemente este asunto, y que, según me parece, ya se conoce la solicitud a que ha hecho referencia el H. Palacios.

El H. Palacios Orellana.

Señor Presidente:

Bien puede dejarse la lectura de esta solicitud para otro momento, lo que me proponía con este documento era exponer algunos argumentos de carácter moral, ya que este aspecto ha sido mentado especialmente en el informe de mayoría. A los Honorables Coligas que han suscitado el informe de mayoría creo que les respalda un alto sentido de justicia, y que están apropiados de elevada personalidad moral; por lo mismo, respetando como el que más sus puntos de vista, en

cuanto a mi voto, lo doy en favor de la tesis presentada en el informe de minoría.

El H. Suárez Quintero.

Señor Presidente:

No quiero hacer incapié sobre el punto que se debate, pues ya todos los Honorables tienen formado su criterio y creo que la Asamblea sabrá hacer justicia en este caso; pero con todo, quiero dejar constancia de mi protesta por las palabras del Señor Barrera que han sido un tanto descomedidos frente a la Comisión, y esta protesta la quiero consignar no solo como Diputado manabita, sino a nombre de toda la Diputación de Manabí. Mi voto será, por el informe de minoría.

Cerrada la discusión.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Si no estoy equivocado el reglamento de la Constituyente solo dispone que se discutirá de preferencia el informe de mayoría; pero no dice nada más al respecto, y fundándome en esta circunstancia, hago la moción de que se vote primero el informe de minoría.

Le apoyan varios Honorables.

El H. Mortensen.

Señor Presidente:

Creo que se debe votar primero el informe de mayoría, para luego proceder a votar el informe de minoría.

El H. Klingworth.

Señor Presidente:

Creo que por respeto a la mayoría, por un principio democrático, debe votarse el informe de mayoría.

El H. Ortiz Bilbao retira su moción.

Se somete a votación el informe de mayoría, y es negado.

Votado el informe de minoría, se lo aprueba.

El H. Calero salva su voto en ambos informes.

Se da lectura al Proyecto de Decreto sugerido por la minoría en el informe.

Señor Presidente:

Cumplimos con el deber de informar a la Honorable Asamblea, acerca del estudio realizado sobre la reclamación del Señor César Ruperti que por sí, y por los derechos que representa, ha elevado a esta H. Asamblea, en torno al Decreto Supremo N° 1612, promulgado en el Registro Oficial N° 635 de 8 de Agosto del presente año.

En dicho Decreto, se declaran sin valor ni efectos los inventarios y partición de los bienes relictos

dejados por el Señor Emilio Rupertí, en Manabí, en 1931. Emilio Rupertí fue un nacional alemán que residió en el Ecuador por más de treinta años, casado con ecuatoriana, y con hijos ecuatorianos, que hoy son los litigantes, en cuanto a la división y adjudicación de los bienes. Los juicios pertinentes de inventario y partición, declarados sin efecto alguno por el Decreto materia de la reclamación, fueron fallados en última instancia por la Exema Corte Suprema de Justicia, el año de 1940, es decir, hace seis años. Como fundamento de la grave decisión de anular fallos pasados en autoridad de cosa juzgada, y de cosa juzgada por el más alto tribunal de la República, el Ejecutivo ha formulado considerandos en que se exhiben razones de hecho y de orden moral; las mismas que, vertidas en otros términos, y con un poco más de detalle, constan en el informe que, a requerimiento de la H. Comisión de Justicia, se ha servido enviar, a nombre del Señor Ministro de Gobierno, su Subsecretario, con fecha 2 del que cursa. (Agosto). Del examen que de la abundante documentación se ha realizado, aparecen las siguientes conclusiones, las mismas que se observan a los fundamentos de hecho y de orden moral, éntica motivación que ha tenido el Decreto:

Primero.- "Que en la liquidación de la sucesión del Señor Emilio Rupertí, súbdito alemán, se han ocultado bienes." (Primer considerando del Decreto.) Éste considerando no está corroborado en el informe del Señor Subsecretario de Gobierno, ni su justificación se desprende de los documentos del expediente. Por lo demás, las leyes de la República aplicables al caso, dan reglas muy claras, ya que, en el supuesto de ocultarse bienes en una faeción de inventarios, dichos bienes pueden inventariarse en cualquier tiempo, por el procedimiento normal prescrito por la ley.

Segundo.- "Que el avalúo de dichos bienes fue inexacto e imisorio." (Segundo considerando, corroborado en el numeral 1º del informe). Del examen de los avalúos practicados en 1934, no aparece que ellos hayan sido imisorios. Los avalúos se practican siempre con citación a todos los interesados y a ellos les cabe el derecho de oponerse y de reclamar en su oportunidad contra cualquier inexactitud. Es natural que, juzgado un avalúo con el criterio o nivel inflacionista de nuestros días, si el avalúo ha sido realizado doce años antes, parezca imisorio. No hay que olvidar que el año de 1932, situación que persistió hasta el 34, tuvimos una gran crisis de deflación, con la baja de los precios más catastrófica que registra nuestra historia económica. Por lo demás, no tiene justificación jurídica ni lógica, la mera afirmación subjetiva hecha doce años después, sobre la calidad de avalúos que fueron practicados con todas las solemnidades y las precauciones que indica la ley, para hacerlos justos e imparciales.

Tercero.- "Que la totalidad de los bienes relictos fueron adquiridos por Emilio Rupertí en su soltería; que ha habido fraudes en los inventarios; que las maniobras de los interesados han perjudicado al Fisco, que a nadie perjudica la faeción de nuevos inventarios." (Resto de los...

consideradas, corroboradas por los numerales del informe). Ninguno de estos asertos conota de la documentación, en la que todo el procedimiento de inventario y partición aparece correcto. Es de notar que los numerales del informe del Señor Subsecretario de Gobierno, son como hechos que justifican las aseveraciones contenidas en los considerandos, los avalúos que han tenido diferentes bienes, muebles e inmuebles, y la adjudicación de los mismos, realizadas en junta de familia, a la que no concurren sino César Rupertí y su madre, representada por él. Tales aseveraciones son inadmisibles:

a).— Porque no constituye fraude evaluar con diferentes precios a diferentes bienes, a no ser que conste que dichos avalúos se han practicado con dolo. No hay elemento de juicio que hoy permita suponer que es inexacto el avalúo de un tonel en cien sueros, y de cuatro hectáreas de terrenos también en cien sueros, si dichos avalúos se practicaron hace doce años. Naturalmente, es obvio que el tonel puede haber desaparecido en la actualidad, en tanto que el terreno puede haber tenido una generosa plusvalía.

b).— Porque no tiene fundamento jurídico, ni lógico, ni agrícola, la afirmación de que vale más el terreno inculdo adjudicado a César Rupertí, que los terrenos sembrados de cacao, adjudicados a Antonio Barrera Pino, por los derechos que éste representaba. El sentido común indica que un terreno sembrado tiene sobre el precio de la tierra intrínseca, el del sembrado mismo. Y quien tenga el más mínimo conocimiento en achaques de agricultura en la Costa, sabe que, por más escoba de la bruja, monilia o cualquier otra plaga del cacao, en las huertas o cacaotales se evalúa siempre el precio intrínseco de la tierra, esto es, lo que vale el terreno inculdo, más tantos centavos por mata de cacao.

c).— Para mejor demostración de lo anterior es el siguiente hecho: Mientras el Señor Subsecretario de Gobierno sostiene en su numeral 4º que a Antonio Barrera Pino se le adjudicaron diez mil matas de cacao enfermas de escoba de la bruja, y en diecisiete cuadras por cinco mil sueros, mientras a César Rupertí se le dan doscientas cuadras inculdas en tres mil sueros, en tanto que existe esa afirmación, aparece de la compulsar de la escritura de mutuo e hipoteca que ese mismo fundo fue hipotecado por Antonio Barrera Pino y su cónyuge a la Rubber Reserve Corp. por treinta mil sueros. Muchos y muchos taxonamientos semejantes pueden hacerse, para demostrar lo delictivo e insostenible de los argumentos de hecho y de orden moral. Mas, lo que resalta como el más extraordinario acontecimiento en la historia jurídica costarricense, es el haber destruido mediante un Decreto Supremo un fallo de última instancia, una sentencia de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, destruyendo de una plumada, no solo las consecuencias concretas de tal fallo, sino la Institución de la cosa juzgada, que es la piedra angular del orden jurídico establecido por la

evolución, ~~de~~ del Derecho y, consecuentemente, del orden público de las Naciones contemporáneas. Nada puede aducirse para justificar tal actitud. En misma circunstancia establecida por el Señor Subsecretario de Gobierno en su informe, de que "hubo completo descuido en la defensa de Antonio Barrera Pino y su mujer," obra en contra de éstos. ¿Al título de qué, quienes se descuidan en su defensa, en juicios que tienen el mecanismo de seguridad de tres instancias, recurren seis años después al Poder Dictatorial, para deshacer lo juzgado? Las mismas leyes, y con sobrada razón, castigan siempre la negligencia o el descuido, ya en materia civil, ya en la penal. Y quien se descuida en su defensa y no alega su derecho a tiempo, debe soportar las consecuencias de su descuido.

Por otra parte, no es aceptable el criterio de que, porque una parte descuidó su defensa, falló injustamente el Juez de las tres instancias. Porque el Juez, sobre todo, el Tribunal Supremo de la República, suplen las omisiones de las partes.

De mantenerse el Decreto N.º 1612, se sentaría un funesto precedente que traería la suma inestabilidad en el orden jurídico de la propiedad. Nadie puede estar seguro de sus derechos. Lo fallado en última instancia tendría el valor de lo relativo. La cosa juzgada estaría en potencia de sucesivos e interminables juzgamientos ulteriores, al varén de la política. Es de imaginar pues las tremendas consecuencias de semejante sistema, en la vida social, en las negocios, aún en las inversiones raras de capital extranjero. Todo estaría sujeto a un Decreto con fundamento moral y, por ende, subjetivo y arbitrario, porque es necesario establecer de una vez por todas que la ley no puede supeditarse a la moral interpretada individualmente, pues en tanto que la primera tiene disposiciones claras, firmes y asideras, tangibles y de realidad concreta general, las últimas se presentan a la versión del libre arbitrio individual, dando resultados contradictorios, según sean los hombres o los intereses que las impulsan.

Es sí, evidente que el primer mandatario obró por un afán de equidad, por un sentimiento de elevado orden moral. Mas, ello mismo induce al error. El Decreto constituye un gran error.

Opinamos, pues, que el Decreto 1612, promulgado en el Registro Oficial 655 de 8 de Agosto del presente año, debe ser derogado, restituyendo su plena validez a la cosa ya juzgada por el Tribunal Supremo y restableciendo, mas que nada, el equilibrio del orden jurídico nacional, profundamente alterado con el mismo.

Salvo el mejor criterio de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

f.) Rafael Coello Serrano. — f.) Angel León Carvajal.

Puesto en consideración.—

El J. C. Witt.

Señor Presidente:

Entiendo que debía darse alguna disposición referente a la liquidación de los bienes, y sugiero el siguiente artículo para segunda: "Artículo... Se liquidará esta sucesión para el efecto del pago del impuesto a las herencias." - Pasa a segunda.

III

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

Una vez que se ha considerado el informe de minoría sobre el caso Rupertí confirmando sus puntos de vista, yo pediría que se entre a considerar el informe que la Comisión de Sanciones ha elaborado sobre el caso Gallegos, ya que es análogo, y porque tiene mucha importancia.

La Presidencia manifiesta que oportunamente se hará.

El H. Señor Presidente.

Según el pedido que ha hecho el H. Cabrera hoy se va a constituir la Asamblea en sesión reservada para tratar el caso de la Señorita Mathegu.

VI Se termina la sesión pública a las 5 y 35 de la tarde, instalándose la Cámara en sesión reservada, para tratar del asunto de la Señorita Eugenia Mathegu, conforme se resolvió en la sesión matutina.

V Reinstalada la Cámara en sesión pública a las 8 menos 10 de la noche, la Secretaría da lectura al Mensaje especial del Señor Presidente de la República sobre el Presupuesto.

VI La Presidencia ordena acusar recibo, y que pase a estudio de la Comisión de Presupuesto con la Proforma que se ha adjuntado.

VII Se levanta la sesión a las 8 en punto de la noche.

El Presidente de la H. Asamblea
Nacional Constituyente.

Mariano Suárez V.

Dt. Mariano Suárez Ventimilla.

El segundo Secretario de la H. Asamblea
Nacional Constituyente.

C. E. A. D. P. D.

Eduardo Daste Phorente.